

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCPI/705/2019

Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0111/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

111/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

21 de enero de 2019

Ayuntamiento Constitucional de Ameca, Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

10 de abril de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"POR NO CONTESTAR CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA A LA SOLICITUD DE INFORMACION, LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO CUMPLE CON LO SOLICITADO."
Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Resolvió en sentido Afirmativo, proporcionando las ligas electrónicas a través de la cuales se puede acceder a la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado en virtud de que proporcionó las ligas electrónicas mediante las cuales se puede acceder a la totalidad de la información solicitada. Archívese el expediente.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
No firma por
ausencia.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 111/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Ameca, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 21 veintiuno del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 11 once de enero de 2019 dos mil diecinueve, concluyendo el 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, con número de folio 06625118.
- b) Copia simple del expediente administrativo 367/DICIEMBRE/2018 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual emite respuesta a la solicitud de información presentada.

II.- Por parte del sujeto obligado, no acompañó medios de convicción, adicionales a lo manifestado en el informe de Ley.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

RECURSO DE REVISIÓN: 111/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado, proporcionó las ligas electrónicas a través de las cuales se puede consultar la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio 06625118, fue consistente en requerir la siguiente información:

Un informe detallado de la situación de la hacienda municipal del municipio de Ameca de 2016 a diciembre de 2018 anexando los estados financieros, activos, pasivos. Así mismo la deuda pública, en caso de tenerla. Así mismo el padrón de proveedores desglosando, cuanto le compran a cada uno de 2016 a la fecha de ingreso de la solicitud.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el expediente 367/DICIEMBRE/2018, donde señaló lo siguiente:

PREPOSICIONES

SEGUNDO: *La Unidad de Transparencia del municipio de Ameca, Jalisco, se encuentra en actitud para brindar la información requerida por el C. SOLICITANTE, lo anterior en virtud de que dicha información es AFIRMATIVA por lo que en consecuencia SI se puede aportar la información; debido a que el área generadora de la información proporciona respuesta a nuestra petición, con un oficio número 0047/2018 mismo que se anexa en la presente; esto en lo dispuesto por el artículo 86 fracción I de la ley en materia, para el acceso a la información establecidos en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios.*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, presentó recurso de revisión, planteando como agravios principales que la respuesta emitida por el sujeto obligado no cumple con lo solicitado, debido a que no informa hasta la fecha de diciembre de 2018, por lo cual se solicita la información completa.

Luego entonces, derivado del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe mediante oficio número RR03/ENERO/2019 con fecha del 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual manifestó lo siguiente:

...
"El hecho de que se haya contestado de manera afirmativa tal como lo señala el arábigo 86 punto uno fracción I de la Ley en comento, es para fortalecer el Derecho Humano y el PRINCIPIO de buena práctica y máxima publicidad, y hacer valer el derecho del recurrente. El área generadora de la información entrega un oficio número 0047/2018 en el que se responde la solicitud de información". (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN: 111/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Aunado a lo anterior, el sujeto obligado acompañó a su informe la captura de pantalla del oficio 0047/2018 que contiene las ligas electrónicas a través de las cuales se responde la solicitud de información.

Posteriormente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta fue omisa en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, en virtud de que el sujeto obligado proporcionó las ligas electrónicas mediante las cuales se puede acceder a la información solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir la siguiente información:

Un informe detallado de la situación de la hacienda municipal del municipio de Ameca de 2016 a diciembre de 2018 anexando los estados financieros, activos, pasivos. Así mismo la deuda pública, en caso de tenerla. Así mismo el padrón de proveedores desglosando, cuanto le compran a cada uno de 2016 a la fecha de ingreso de la solicitud.

Por su parte, el sujeto obligado informó al emitir su respuesta, que la información se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento de Ameca, en la pestaña Transparencia, artículo 8, fracción V, incisos n), w) y ñ), misma que se puede consultar a través de los siguientes links:

<https://www.ameca.gob.mx/transparencia/95>

<https://www.ameca.gob.mx/transparencia/108>

<https://www.ameca.gob.mx/transparencia/98>

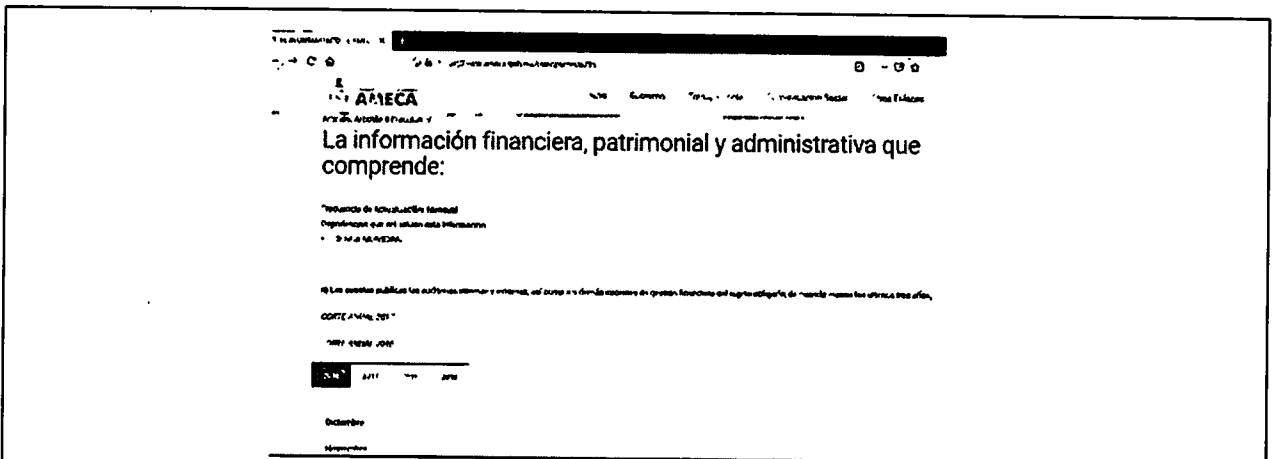
Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado el recurrente presentó su recurso de revisión manifestando "Que el sujeto obligado no contestó con lo requerido en su solicitud, ya que la información que le fue proporcionada no cumple con lo solicitado debido a que no informa hasta la fecha de diciembre de 2018, por lo cual se solicita la información completa.

A través del informe de Ley entregado por el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial proporcionando nuevamente las ligas electrónicas que direccionan al Informe de la situación de la Hacienda Municipal, en el que se encuentran estados financieros, activos y pasivos, el monto de la deuda pública, así como el listado de proveedores.

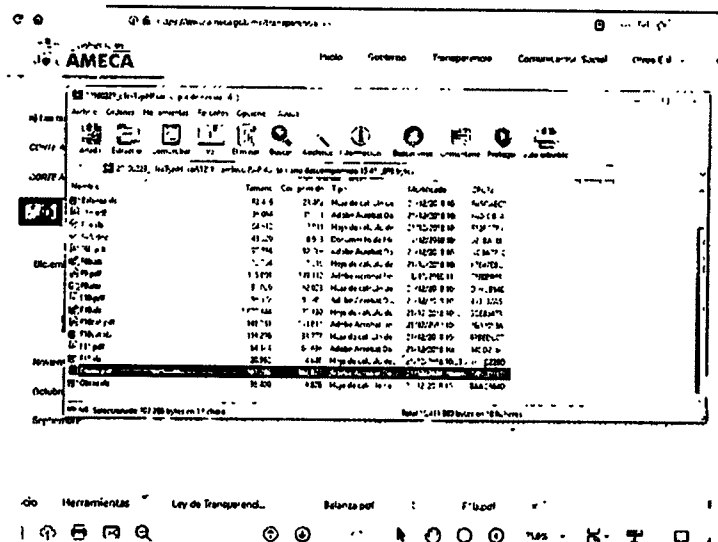
En este sentido la Ponencia Instructora procedió a verificar que efectivamente se encontraba publicada la información solicitada en las ligas proporcionadas por el sujeto obligado; por lo que de la verificación realizada se observó lo siguiente:

En lo que respecta al informe de la situación de la Hacienda Municipal, se encontró en la liga <https://www.ameca.gob.mx/transparencia/95> dos pestañas a su vez con los vínculos correspondientes a los cortes anuales de los años 2016 y 2017, así como un listado correspondiente a los meses del año 2018 dos mil dieciocho, como se muestra en la siguiente imagen:

RECURSO DE REVISIÓN: 111/2019.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

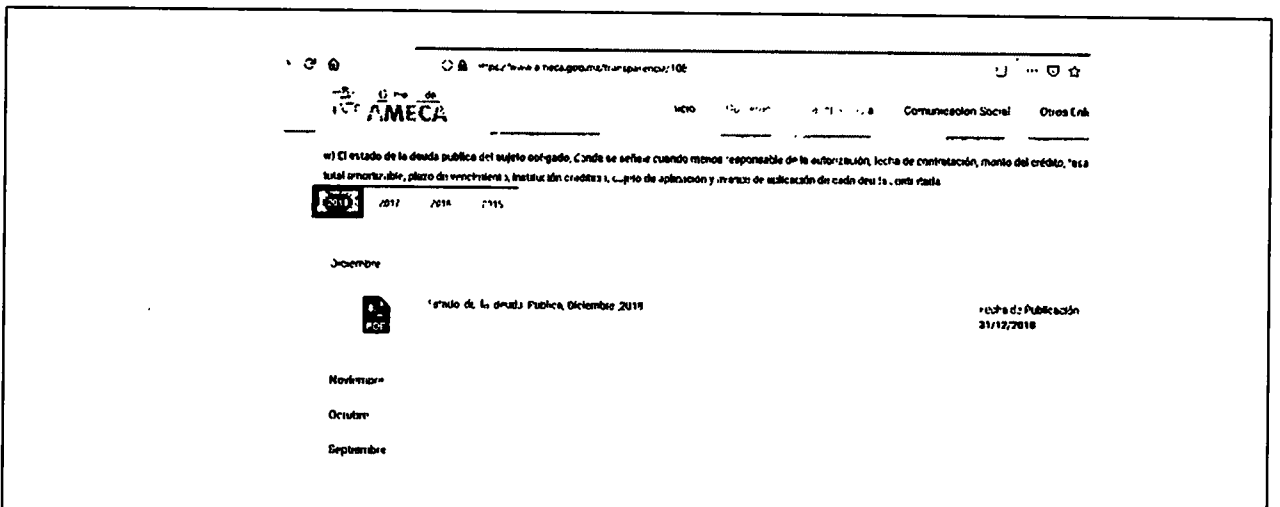


Al seleccionar el vínculo correspondiente al mes de diciembre se descarga un archivo en formato carpeta comprimida WINRAR, el cual contiene los archivos relacionados al informe de cuenta pública perteneciente al mes, como son: balanza, estado de situación financiera, informativa de proveedores, estado de actividades, informe sobre pasivos, entre otros, como se muestra en las siguientes imágenes:



En lo correspondiente al monto de la deuda pública, relacionado a la liga: <https://www.ameca.gob.mx/transparencia/108> se identificó una tabla informativa que se encuentra clasificada por años y a su vez estos en meses, en los cuales se corrobora la existencia de los años 2015 a 2018, con sus respectivos estados de cuenta por mes del año, como se muestra en la siguiente imagen:

RECURSO DE REVISIÓN: 111/2019.
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

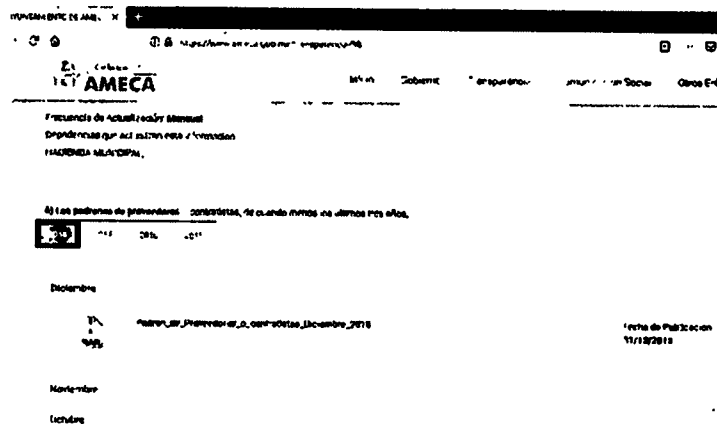


Al seleccionar la liga correspondiente al mes de diciembre de 2018, en efecto se redirecciona al Estado e Informe Analítico de la Deuda Pública correspondiente a dicho periodo, como se puede observar en la siguiente captura:

Estado e Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos
 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

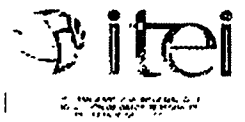
Concepto de la Deuda Pública y Otros Pasivos	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Deuda Pública																
Cartera Paga	1,948,717.92	0.00	1,948,717.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Créditos por pagar	1,948,717.92	0.00	1,948,717.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Deuda por pagar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Deuda por pagar	24,354,008.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Deuda por pagar	2,354,940.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Deuda por pagar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Deuda por pagar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Pasivos	218,197,851.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos	24,354,008.00	0.00	1,948,717.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Respecto del listado de proveedores y contratistas y montos que se les paga relacionado a la liga: <https://www.ameca.gob.mx/transparencia/98> se confirma que se encuentra un cuadro con las pestañas o divisiones por año de la temporalidad 2015 a 2018, dividido por mes que al seleccionar uno de ellos, se desprende una liga para descarga de una carpeta comprimida tipo archivo WINRAR correspondiente al padrón de proveedores y contratistas del periodo seleccionado como se muestra en las siguientes imágenes:



Al abrir la carpeta descargada se corrobora que la existencia de un archivo formato Excel con el listado de proveedores y contratistas.

RECURSO DE REVISIÓN: 111/2019.
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

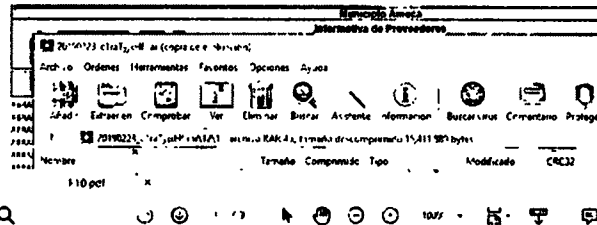
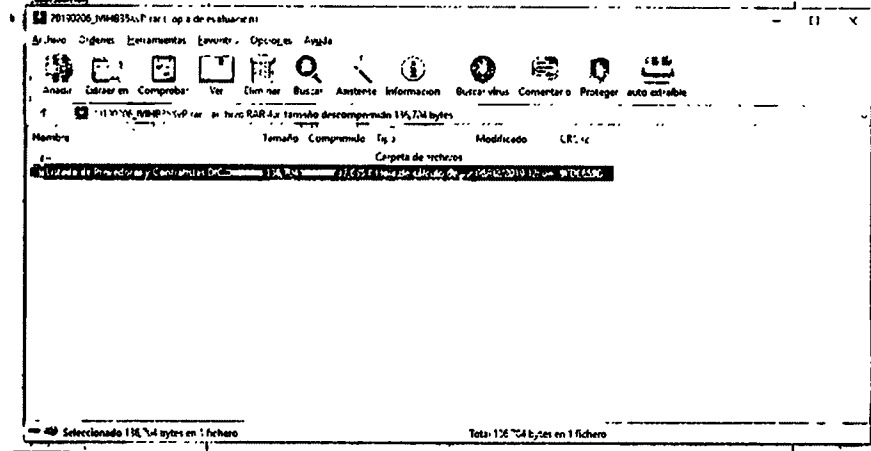


Lista de Proveedores Contratados DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Municipio Ameca
 Catálogo de Proveedores
 DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

CLAVE	NOMBRE	RFC	DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	CP
278	Accesorios y Repuestos de C.V.	AGM41227078	118: mda san nicolas no 10	Ameca, Jalisco	N/P	46600
141	AMPHON SAGAZAR CUI MA	SAC840218620	257 PATRIA OTE LA	Ameca, Jalisco	N/P	46600
418	Alba Jara Herrera de Prudencio y M... Princesa de...	ALB41227078	100 P. de O. No. 1558	GUADALAJARA	N/P	46600
124	Antonio de Padua de Padua y M... Princesa de...	ANT41227078	AL. PATRIA OTE No. 10	Ameca, Jalisco	N/P	46600
75	ARBAHAMA ARELLANO GONZALEZ	ARE41227078	2470702 EMBUQUER 150 C 4	Guadalupe, Jalisco	N/P	46600
242	ARBAHAMA GONZALEZ GONZALEZ	ARE41227078	Pradera 1500 785	Guadalupe, Jalisco	N/P	46600
1	Arde Berro N... Gonzalez	ARE41227078	Arde Berro N... Gonzalez	Ameca, Jalisco	N/P	46600
43	Arde Berro N... Gonzalez	ARE41227078	Arde Berro N... Gonzalez	Ameca, Jalisco	N/P	46600
45	Arde Berro N... Gonzalez	ARE41227078	Arde Berro N... Gonzalez	Ameca, Jalisco	N/P	46600
124	Arde Berro N... Gonzalez	ARE41227078	Arde Berro N... Gonzalez	Ameca, Jalisco	N/P	46600
282	ARBAHAMA SAGAZAR CUI MA	SAC840218620	257 PATRIA OTE LA	Ameca, Jalisco	N/P	46600
290	ARBAHAMA SAGAZAR CUI MA	SAC840218620	257 PATRIA OTE LA	Ameca, Jalisco	N/P	46600
125	Arde Berro N... Gonzalez	ARE41227078	Arde Berro N... Gonzalez	Ameca, Jalisco	N/P	46600

Ahora bien, en lo que respecta en lo que respecta a "cuanto le compran a cada uno de dichos proveedores, desde el año 2016 a la fecha de ingresos de la solicitud de información que nos ocupa", si bien en la respuesta inicial no se explica de manera detallada que esta parte de la información obra en la primera liga electrónica proporcionada que corresponde a los informes financieros emitidos por la Hacienda Municipal también materia de la solicitud de información, se puede advertir que en la carpeta relativa a la cuenta pública ubicada en el link <https://www.ameca.gob.mx/transparencia/95> se ubica un archivo llamado F10 (Informativa Proveedores), el cual comprende todos los pagos realizados a éstos, los números de facturas pagadas, la fecha y el monto respectivo: como se muestra a continuación con las siguientes capturas:



Municipio Ameca
 Informativa de Proveedores
 DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Nombre de Bando licitador	RFC	CUBIERTO	CONCEPTO	MONTO	FECHA DE FACTURA	NÚM. DE FACTURA
ARBAHAMA GONZALEZ GONZALEZ	ARE41227078	Recepción	Fact 1041 2018	1041.00	10/12/2018	1041
ARBAHAMA GONZALEZ GONZALEZ	ARE41227078	Recepción	Fact 1042 2018	1042.00	10/12/2018	1042
ARBAHAMA GONZALEZ GONZALEZ	ARE41227078	Recepción	Fact 1043 2018	1043.00	10/12/2018	1043
ARBAHAMA GONZALEZ GONZALEZ	ARE41227078	Recepción	Fact 1044 2018	1044.00	10/12/2018	1044
ARBAHAMA GONZALEZ GONZALEZ	ARE41227078	Recepción	Fact 1045 2018	1045.00	10/12/2018	1045
ARBAHAMA GONZALEZ GONZALEZ	ARE41227078	Recepción	Fact 1046 2018	1046.00	10/12/2018	1046
ARBAHAMA GONZALEZ GONZALEZ	ARE41227078	Recepción	Fact 1047 2018	1047.00	10/12/2018	1047
ARBAHAMA GONZALEZ GONZALEZ	ARE41227078	Recepción	Fact 1048 2018	1048.00	10/12/2018	1048
ARBAHAMA GONZALEZ GONZALEZ	ARE41227078	Recepción	Fact 1049 2018	1049.00	10/12/2018	1049
ARBAHAMA GONZALEZ GONZALEZ	ARE41227078	Recepción	Fact 1050 2018	1050.00	10/12/2018	1050

RECURSO DE REVISIÓN: 111/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



No obstante, lo anterior, se **EXHORTA** al sujeto obligado para que en lo subsecuente se pronuncie con puntualidad en las respuestas que emita, de cada parte de que consta las solicitudes de información que reciba.

En el análisis de la respuesta emitida por el sujeto obligado se considera que ésta atiende lo establecido en el artículo 87.2 y 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales a la letra dicen:

Artículo 87. Acceso a Información – Medios

...

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Es así porque dicho dispositivo legal establece, que cuando parte o toda la información solicitada se encuentre disponible en internet bastará con que la unidad de transparencia señale en la respuesta la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar o adquirir la información en el caso que nos ocupa en la respuesta emitida se precisó que la información solicitada correspondía a información fundamental y se proporcionó la liga de acceso, a su vez el punto tres del precepto marca que no existe obligación alguna de presentar la información de forma distinta a como encuentra ya publicada.

Por otro lado, es menester analizar los agravios del recurrente en el sentido de que no se le entrega lo referente al mes de diciembre de 2018, lo cual como se mostró en las capturas precedentes, se da acceso a dicha información por el sujeto obligado, desde el 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

En este sentido se considera que el sujeto obligado desde su respuesta inicial, proporcionó la totalidad de la información solicitada por el hoy recurrente y esta además es adecuada y congruente con lo peticionado.

Por lo anterior se estima que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que, contrario a lo señalado en los agravios del presente recurso de revisión, el sujeto obligado proporcionó las ligas electrónicas a través de las cuales se puede consultar la información solicitada en la temporalidad señalada tal y como quedó acreditado con las capturas de pantalla insertas anteriormente.

De lo anterior se desprende que la contestación inicial emitida por el sujeto obligado es adecuada y congruente, toda vez que se proporcionó la liga electrónica a través de la cual se puede consultar la información solicitada, siendo procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RECURSO DE REVISIÓN: 111/2019.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

RESOLUTIVOS:

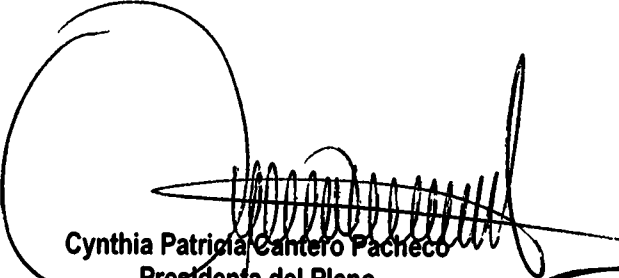
PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del presente recurso de revisión.

TERCERO. - Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO**. Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos de los presentes, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de abril del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano
(No firma por Ausencia)



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 111/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KLRM.